

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Lic.

Segunda Visitadora Regional



Dirección General de Contraloría y Visitaduría

“Lealtad y Honor al Servicio de Coahuila”

“2021 Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por la lucha contra el COVID-19”.

“Lealtad y Honor al Servicio de Coahuila”

Saltillo, Coahuila a 29 de Noviembre de 2021

FGE-DGCV/ /2021

LIC.

DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

PRESENTE.-

Por instrucciones de la Licenciada Directora General de Contraloría y Visitaduría, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, respetuosamente me permito dar contestación en tiempo y forma a su oficio número FGE/DGJDHC/ /2021 de fecha (24) veinticuatro del mes de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita se rinda un informe pormenorizado en relación al expediente número CDHEC/2/2021/551/U, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. .

En primer término es de puntualizar que este Órgano Interno de Control no fue señalado como autoridad transgresora de derechos humanos tanto del ahora quejoso como de los “NO FIRMANTES FACILITADORES” quienes presentaron su escrito de inconformidades el día (05) cinco del mes de noviembre del año (2021) dos mil veintiuno en las oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila; sin embargo es de establecerse que el día (21) veintiuno de mayo del año (2021) dos mil veintiuno, se recibió en esta Dirección General el oficio número FGE/DGMASC/ /2020, de fecha (20) veinte del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada , Directora General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remitió copia del escrito de fecha (13) trece del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno suscrito por la Licenciada Facilitadora Penal adscrita a la Región Laguna I, en donde hace del conocimiento inconformidades respecto del actuar del Licenciado Coordinador de Mecanismos Alternativos de la Región Laguna I.

Con motivo de lo anterior, en fecha (21) veintiuno del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno, se dio inicio en esta Dirección General de Contraloría y Visitaduría al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **068/2021**, al cual se han agregado diversos escritos de inconformidades en contra del mismo servidor público, el primero de ellos consistente en un escrito de fecha (18) de mayo del año (2021) dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada Facilitadora Penal y el segundo es un escrito firmado el (26) veintiséis del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno por la Licenciada Facilitadora en la Región Laguna I. Esto debido a la naturaleza similar de las presuntas faltas administrativas.

Así mismo, es de señalar que al expediente en mención le ha sido agregado el escrito de inconformidades que ahora nos ocupa, el cual además ha sido enviado a este Órgano Interno de Control por diversas autoridades.

*“2021 Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por la
lucha contra el COVID-19”.*

También es de puntualizarse que el expediente en mención, a la fecha se encuentra en **TRÁMITE**, realizándose las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la posible existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa y en su caso estar en posibilidades de iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, contrario a lo sostenido por los **“NO FIRMANTES FACILITADORES”** quienes afirman que no tiene movimiento.

Finalmente y en relación al acompañamiento de constancias en la contestación, es de señalar que existe imposibilidad jurídica para ello, debido a que el numeral 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los expedientes de procedimientos administrativos que no hayan causado ejecutoria se encuentran clasificados como reservados, para mayor ilustración me permito transcribir la fracción en comento:

“Artículo 60. El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

...

VII. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos”

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LA DIRECTORA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA, DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRALORÍA Y
VISITADURÍA**